



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 653-2011-PCNM

Lima, 29 de noviembre de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Mary Luz Merino Villegas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 368-2002-CNM del 8 de julio de 2002, doña Mary Luz Merino Villegas fue nombrada en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac, habiendo juramentado en el cargo el 19 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el periodo a que se refiere el artículo 154° inc.2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo adoptado en sesión del 10 de junio de 2010, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros de doña Mary Luz Merino Villegas, siendo el periodo de evaluación de la magistrada desde el 20 de julio del 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 19 de agosto del 2011, habiéndose garantizado el acceso previo a su expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA: sobre: a) **Antecedentes Disciplinarios:** no registra medida disciplinaria, registra 6 quejas, de las cuales 5 fueron declaradas improcedentes y una infundada y en lo que respecta a denuncias se interpusieron 3, las cuales fueron declaradas 02 infundadas y una no ha lugar; b) **Participación Ciudadana:** no registra cuestionamientos; c) **Asistencia y puntualidad:** durante el periodo evaluado no registra tardanzas ni inasistencias injustificadas; d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** el referéndum realizado por el Colegio de Abogados de Apurímac en el año 2006, revela aceptable aprobación; asimismo, no registra sanción alguna; e) **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) **Información Patrimonial:** se aprecian imprecisiones en las declaraciones juradas de la magistrada evaluada; sin embargo, en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que la desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) **Calidad de Decisiones:** en la evaluación de sus 16 decisiones, obtuvo buena calificación; b) **Calidad en Gestión de Procesos:** se evaluaron 10 expedientes, los cuales fueron calificados como adecuada actuación; c) **Celeridad y Rendimiento:** de acuerdo a la información alcanzada, se aprecia producción aceptable; d) **Organización de Trabajo:** se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) **Publicaciones:** registra 1 publicación obteniendo un puntaje de 0.80 sobre 5 puntaje; f) **Desarrollo Profesional:** ha participado en eventos de capacitación organizados por la Academia de la Magistratura y por otras instituciones, entre los que se incluyen diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, obteniendo un puntaje de 5 puntos; de otro lado, la magistrada evaluada es egresada de la Maestría en Derecho Penal por la Universidad Nacional Federico Villarreal. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se

precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Mary Luz Merino Villegas, es un magistrada que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 29 de noviembre de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Mary Luz Merino Villegas y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal de Abancay del Distrito Judicial de Apurímac.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ



GASTON SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA